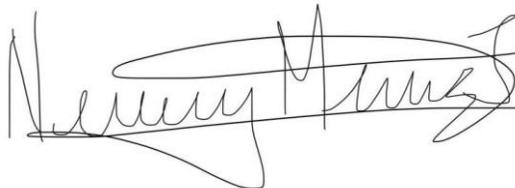


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-487, informando que la demandada allegó contestación de la demanda y la parte actora allegó constancia de notificación. Sírvase proveer.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro del presente proceso no obran el acta de notificación ni acuso de recibido de la comunicación enviada a la demandada **Sociedad Productos Ramo S.A.S**, sin embargo, obra contestación de la demanda de la pasiva.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **SOCIEDAD PRODUCTOS RAMO S.A.S**, del auto admisorio adiado 8 de abril de 2022.

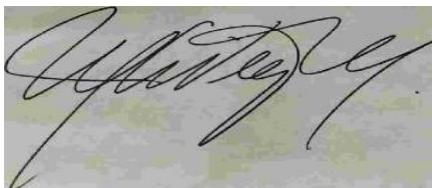
2.- Ahora bien, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada fue presentada en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **Sociedad Productos Ramo S.A.S**.

3.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la **Sociedad Productos Ramo S.A.S**, a la **SOCIEDAD ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S**, identificada con Nit. N°. 900.949.400-1, en los términos y para los efectos del poder conferido y al Dr. Felipe Álvarez Echeverry, identificado con C.c. N°. 80.504.702 y T.p. N° 97.305 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S**

4-CITAR a las partes el día **lunes catorce (14) de agosto de 2023 a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)** para adelantar la diligencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, y de ser posible en la misma audiencia celebrar aquella de

que trata el artículo 80 del aludido Estatuto Adjetivo Laboral, para cuyos efectos deberán aportar la totalidad de pruebas que pretendan hacer valer y garantizar la presencia de los testigos convocados a la litis.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

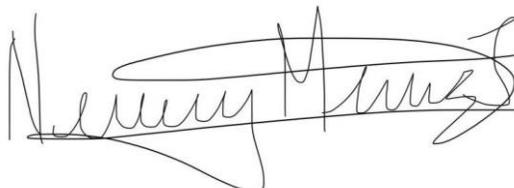
Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 29 de mayo de 2023.

Por ESTADO N° 058 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**